

FRANCISCO DE
ORELLANA SALA DE
ALCALDÍA CONCEJALES
17 ABR. 2023
RECIBIDO POR: *Wilson E*
FIRMA: FRANCISCO DE HORA: 15:45

RESOLUCIÓN No 2023-024-CGADMFO

FRANCISCO DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ORELLANA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
ALCALDÍA COOPERACIÓN PROYECTOS
17 ABR. 2023
RECIBIDO POR: *Quims*
FIRMA: HORA: 16:00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN FINANCIERA

ORELLANA
DIRECCIÓN FINANCIERA
17 ABR. 2023
RECIBIDO POR: *Naya*
FIRMA: HORA: 16:04

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, en el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el art. 7 del COOTAD, prescribe: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";

Que, en el literal b) del artículo 54 de Código ibídem, se establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, en el artículo 340 Ibídem, se señala: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo";

FRANCISCO DE
ORELLANA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
ALCALDÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
17 ABR. 2023
RECIBIDO POR: *John R.*
FIRMA: HORA: 15:53

FRANCISCO DE
ORELLANA COMISIÓN SINDICAL
17 ABR. 2023
RECIBIDO POR: *Carad*
FIRMA: HORA: 15:57

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



FRANCISCO DE
ORELLANA DIRECCIÓN
ALCALDÍA ADMINISTRATIVA

17 ABR. 2023

RECIBIDO POR: Susy F

N.º 1674 HORA 16607

ESUS. HBA 11

Que, durante las administraciones anteriores a mayo de 2019, se suscribieron gran cantidad de contratos de comodato en beneficio de unidades educativas y organizaciones sin fines de lucro, cuyo propósito era que los bienes entregados sirvan a los estudiantes y a los miembros de las organizaciones con fin social, en beneficio de los habitantes del cantón;

Que, en los contratos de comodato, se estableció una cláusula de garantía de cumplimiento, cuyo texto indica: *"Si el Comodatario no entregare al comodante el bien mueble objeto del presente contrato en el plazo previamente establecido, el comodatario se obliga a cancelar como cláusula penal la cantidad de cincuenta dólares de los estados unidos de américa, por cada día de retraso en la entrega de dichos bienes muebles; y como indemnización a los posibles daños ocasionados el comodante se reserva el derecho de pedir indemnización por otros daños y perjuicio producidos por el incumplimiento de este contrato. Sin embargo, el comodatario para proceder a la suscripción del contrato, deberá entregar una garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante, la misma que consiste en una letra de cambio que es un documento privado de uso comercial. La letra de cambio debe ser inscrita en el Registro de la propiedad del cantón francisco de Orellana quien ejerce las funciones de Registro Mercantil y posterior a ello en caso de incumplimiento de la obligación de pago se puede seguir el trámite correspondiente para que cancele todo lo adeuda";*

Que, de las cláusulas de los contratos se deprenen que se han designado administradores y fiscalizadores de los mismos quienes son responsables de tomar las medidas necesarias para su adecuada conservación de los bienes y así evitar la desaparición y/o deterioro, constando entre sus obligaciones la realización de la evaluación y seguimiento semestral para el cumplimiento del contrato y de no encontrarlo satisfactorio pedirá la restitución de los bienes entregados en comodato;

Que, el Art. 158, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se refiere al comodato con entidades privadas: *"Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo";*

Que, de acuerdo al art. 2077 del Código Civil, el *"Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa";*

Que, el Art. 2080, ibídem, establece: *"El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de*





contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”;

Que, El Art. 208, ibidem, dice: *“El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es: 1.- Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habrían sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora; 2.- Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya aunque levisima; 3.- Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada, o la suya, ha preferido deliberadamente la suya; y, 4.- Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos”;*

Que, mediante informe Nro. GADMFO-DA-2023-005, de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Ana Rosales Alaña, Directora Administrativa de la Municipalidad, indica que de la constatación física y conciliación anual de saldos de inventario valorado y de bienes de propiedad, planta y equipos no depreciables, se han encontrado con la novedad que se han suscrito 140 comodatos, sin perjuicio de los demás comodatos existentes pendientes de que se realice la constatación por lo tanto no se conoce las estipulaciones existentes, especialmente referente a la existencia de clausula penal que establezca sanciones a las partes; per se- los contratos constados, tienen una clausula denominada de cumplimiento de garantía, en la que se establece una penalidad de 50 dólares de multa diarios por la falta de devolución de los bienes a la entidad, entre estos comodatos, se encuentra 125 firmados con entidades educativas, 8 comodatos con la Dirección de Salud (Sub-centros, Hospitales, Seguro Social Campesino), 6 suscrito con barrios, y 1 con una asociación;

Que, por la falta de control de parte de los administradores y fiscalizadores de los contratos y la inobservancia de las obligaciones por parte de los beneficiarios, han generado multas que resultan descomunales que superan ampliamente los valores de los bienes entregados para su uso, lo cual desnaturaliza el espíritu legal de los que efectivamente es el contrato de comodato, en razón que la finalidad principal de la entrega de los bienes fue con el objeto de beneficiar a la educación, salud y a las organizaciones sin fines de lucro como parte del fomento de la educación, la salud y el incentivo al desarrollo del pueblo, teniendo en cuenta que los bienes están siendo devueltos y que de la constatación se ha evidenciado que han sufrido el desgaste natural por el paso del tiempo y que dichos bienes pueden ser utilizados para los fines que sean requeridos de acuerdo a su funcionalidad y a las necesidades de la institución municipal o de los administrados, por lo tanto resulta pertinente solucionar los problemas en torno a los problemas generados;

Que, la concejal Judith Magali Hidalgo Cuenca, mediante MEMORANDO GADMFO-CM-2023-043 remite un proyecto de ordenanza de condonación de multas establecidas en los contratos de comodatos suscritos con personas naturales y personas jurídicas de derecho público y privado, para que sea analizado y aprobado en sesión de concejo municipal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:



www.orellana.gob.ec
www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL

Telf. 062999060 ext. 2040
Cel. 0990644415

4



Por mayoría:

Aprobar en primera instancia la ordenanza de condonación de multas establecidas en los contratos de comodatos suscritos con personas naturales y personas jurídicas de derecho público y privado.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al Concejo Municipal, Dirección Financiera, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, Procuraduría Sindica, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Cooperación y Proyectos.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria de concejo, realizada el día 13 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA



1
2
3
4

